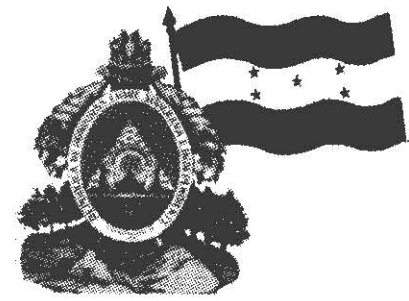


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 10 DE AGOSTO DEL 2010. NUM. 32,286

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 88-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de febrero, 2010

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Secretario

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: 88-2010 y 102-2010.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en el Subsecretario de Gobernación y Territorio, ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar los Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
ELVIS GABRIEL LEMUS HERNANDEZ	PAULA MELISSA IRURETA TROCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HECTOR DAVID RAMOS GODOY	EVELYN GRACIELA TABORA ARGUIJO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE AGUSTIN VELASQUEZ AMADOR	ELIA ROSA ECHEVERRIA FUENTES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALEJANDRO ANTONIO GARCIA MENDOZA	LEYLA MARIBEL VASQUEZ OLIVA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LESTER ONAN ANDINO	GLORIA AZUCENA GARCIA PINEDA	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbula
CESAR ANTONIO VELASQUEZ VALLE	SONIA IVETH COLINDRES VARELA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DENIS EDGARDO BACA OLIVA	LILIAN SUYAPA FLORES LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANCISCO MEJIVAR SUAREZ	GLORIA EDELMINA MONTOYA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
PABLO JOSE MARTINEZ MARTINEZ	BELKYS DANIELA SALGADO ROSALES	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
OSVAN DENED GARAY POZO	JEYMI ZULEMA DIAZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FAUSTO CHEVEZ CRUZ	ALMA PATRICIA CARIAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUNIOR ALEXANDER PAZ BACA	DORIS CAROLINA FLORES CARBAJAL	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
VICTOR ARGELIS AVELAR GARCIA	MILCY NOHELY ESPINAL ESPINAL	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KRISTIAN ADALID CARDENAS CALIX	GLORIA VANESSA MARTINEZ ANDINO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE SEBASTIAN BENDECK FLORES	VERA LUCIA HERNANDEZ PINTO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

JOSE IDELSY DIAZ GAMEZ	MARLEN NOHEMI HERNANDEZ ZERON	FRANCISCO MORAZAN	El Porvenir
WALTER LEONEL BETANCO HERNANDEZ	JULYSSA SAMANTHA RODRIGUEZ ORDOÑEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SERGIO JAVIER VALERIO MEJIA	GABRIELA MARIA MEZA PINEDA	CORTES	Omoa
RENAN ALBERTO LARIOS PINEDA	LUDIN DAMARIS FUENTES REDONDO	YORO	El Progreso
WILMER DAVID CASTRO FAJARDO	KAREN VANESSA VILLEDA GIMENEZ	CORTES	San Pedro Sula
MAURO DE JESUS MONTES TORRES	MABEL DENISA ESPINAL ROSALES	CORTES	San Pedro Sula
ERNESTO EMILIO MCDOWELL	SANDRA DOLORES CASTILLO GARCIA	CORTES	San Pedro Sula
RICARDO MEDINA	BONNIE LARISA FUENTES MURILLO	CORTES	San Pedro Sula
JOSE MAYON ALVAREZ	MAGIDA TARASEMA ANDONIE	CORTES	San Pedro Sula
CESAR GALAMIEL VALADEZ GARCIA	MARIA ALEJANDRA GUILLEN ORTEGA	CORTES	San Pedro Sula
OSCAR NOE CASTRO	MARICRUZ LOPEZ QUINTERO	CORTES	San Pedro Sula
OSCAR JAVIER BARDALES CHAVEZ	DOMINGA YADIRA MENJINAR MENJIVAR	CORTES	San Pedro Sula
JOSE MOISES FUENTES ARANDA	MARIELA JACQUELINE AMAYA URBINA	CORTES	San Pedro Sula
CESAR FERNANDO JACO CHINCHILLA	CINTYA MARIELA AGUILERA BUESO	CORTES	San Pedro Sula
MARVIN ELIEZER MERAZ CANO	MARIA TELMA VILLANUEVA	CORTES	San Pedro Sula
JORGE LUIS SMITH PORTILLO	THANIA ELIZABETH PORTILLO FIGUEOA	CORTES	San Pedro Sula
PAVEL RAUL ZELAYA LEMUS	ASTRID DAYANA DERAS RAMIREZ	YORO	El Progreso

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 102-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero, 2010

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245

atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en el Subsecretario de Gobernación y Territorio, ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar los Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

El	Ella	Departamento	Municipio
NELSON SOSA FLORES SOSA	SONIA ARGENTINA CASCO AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
FERNANDO PUERTO CASTRO	DANAE ALESANDRA JOVEL CARRASCO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RICARDO RAMOS	MARIA ELICIA SIERRA RAMOS	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
CARLOS ROBERTO MIRANDA CASTILLO	ENMA VICTORIA ALMENDARES LIZARDO	LA PAZ	Cane
YONIS ORBELY SALAZAR OSORTO	JUANA GRISELDA MATAMOROS UMAÑA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ANASTACIO OSEGUERA RAMIREZ	SARA GARCIA FUNES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GUSTAVO ADOLFO MONCADA ZELAYA	MARIA ERLINDA BACA POSADAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE DAVID ROJAS VAQUEDANO	KARLA JULISSA PASTRANA MALDONADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARVIN LEONEL VARGAS AMADOR	ERMELINDA ROSALES MEDINA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RANCES FRANCOIS BANEGAS MOLINA	KIMBERLY ANN BOYCE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CONCEPCION JIMENEZ LOZANO	DILCIA BESSIE ALVARENGA EUCEDA	EL PARAISO	Danlí
CESAR HENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ	MARIA DE LA LUZ INESTROZA REYES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CESAR VLADIMIR COREA LARA	CINTHYA YANITZA VALDEZ MONCADA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDWIN ADALID MEDINA COLINDRES	YOANNA ELIZABETH ZUNIGA AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
CORDELIO NOE MILLA AMAYA	JESSICA FABIOLA CASTEJON MENDOZA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
JOSE LENNIN SILVA MEJIA	KAREN VANESSA MARTINEZ CANALES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LINCOLN JOEL TEJADA ROSALES	LESLIE OSIRIS GARCIA PADILLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OSCAR EMILIO ZUNIGA ZUNIGA	YASNY MALORE RODRIGUEZ HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE MIGUEL FLORES AL CERRO	RUTH DANELIA ESTRADA CHEVEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALEX FRANCISCO MATAMOROS SIERRA	EMMA LIZETH DURAN HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Ángeles
CODY GARRETT FREY	ANNY DELCIE BERCIAN ALVAREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DAVID SALOMON CORTES MONTOYA	NORMA ARACELY RIVERA MEDRANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN CARLOS CANALES GODOR	NELLY AMPARO GARCIA LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MANUEL EDGARDO JIMENEZ UCLES	YENY WALKIRIA PAVON FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANCISCO HERNANDEZ	KEYLA MABEL FLORES MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
MAURICIO RIGOBERTO MONDRAGON GARCIA	CARMEN VERONICA ARDON LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
ELIAS OCTAVIO ALVAREZ CORRALES	LIDIA MARINA RAMOS BRENBREÑO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CRISTIAN JAVIER OSEGUERA ORELLANA	KAREN GISSEL HERNANDEZ CERRATO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CHRISTIAN ANTHONY VALCARCEL	ALEJANDRA PAMELA RODRIGUEZ MEDINA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ALFREDO VARELA HERNANDEZ	BELKIS DAMARY ROMERO ROMERO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora DELMY ONDINA DUBÓN PORTILLO, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno con un área de MEDIA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar llamado "EL MELCHOR", jurisdicción del municipio de Lucerna, jurisdicción del municipio de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con propiedad de MARCO ANTONIO SALGUERO; al SUR, con propiedad de VICENTE MORÁN; al ESTE, con propiedad de ANTONIO ALVARADO. b) Un lote de terreno de MEDIA MANZANA de extensión superficial, ubicado en el lugar "EL MELCHOR", jurisdicción del municipio de Lucerna, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con CRISTINA SALGUERO; al SUR, con MARCO ANTONIO SALGUERO; al ESTE, ÁNGEL ANTONIO SALGUERO; al OESTE, con ANTONIO SALGUERO. c) Un lote de terreno constante de MEDIA MANZANA de extensión superficial, ubicada en el lugar "EL MELCHOR", jurisdicción del municipio de Lucerna, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, MARCO ANTONIO SALGUERO; al SUR, VICENTE MORÁN; al ESTE, con MARCO ANTONIO SALGUERO; al OESTE, con MARCO ANTONIO SALGUERO LÓPEZ. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. JOSÉ EDGARDO CHINCHILLA PINTO.

Ocotepeque, octubre 14 del 2008.

CARLOS ENRIQUE ALDANA DUBÓN
SRIO. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

10 J., 10 J. y 10 A. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor GONZALO LANDAVERDE SÁNCHEZ, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno de CUATRO MANZANAS de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Laguneta, sitio de Erapuca, jurisdicción del municipio de Lucerna de este departamento, limitado al NORTE, Manuel Alberto Mejía; al SUR y OESTE, con Encarnación de Jesús Portillo; al ESTE, José Boris Chacón y Rodolfo Portillo y un lote en el lugar conocido con el nombre de Laguneta, sitio de Erapuca, municipio de Lucerna, Ocotepeque, el cual consta de media manzana de extensión superficial con linderos siguientes: Al NORTE, Gonzalo Landaverde; al SUR, Marcos Tulio Mejía; al ESTE, Gonzalo Landaverde; y, al OESTE, con Vidal Pérez Portillo, el cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. JOSÉ EDGARDO CHINCHILLA.

Ocotepeque, 27 de noviembre del año 2009.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SRIO. JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOT.

10 J., 10 J. y 10 A. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que MARCO TULIO CRUZ MEJÍA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote de terreno constante de DOCE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado "TULAS", jurisdicción del municipio de Concepción, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con río Tulas; al SUR, con Sucesión Maldonado; al ESTE, con calle que conduce a Tulas; y, al OESTE, con Serafín Durón y Marcos Maldonado. Inmueble que obtuve por compra al señor Luis Antonio Cruz Mejía. El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de 12 años. Representante Legal, Abog. ANA LOURDES CHINCHILLA.

Ocotepeque, 03 de junio del año 2010

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

10 J., 10 J. y 10 A. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que EVELIO PAVÓN MEJÍA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un solar ubicado en la colonia Santa Cruz, jurisdicción del municipio de Sensenti, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, mide veintiocho punto doce metros, colinda con SOFÍA MEJÍA PAVÓN y MARÍA REFUGIO PAVÓN MEJÍA; al SUR, mide veintiocho punto cinco metros, con derecho de vía de carretera internacional; al ESTE, mide treinta y cinco metros, colinda con DAMIÁN SANTAMARÍA; y, al OESTE, mide treinta y cinco metros y colinda con DELFIFA DERAS. Inmueble que obtuve por compra al señor EMETERIO SANTAMARÍA PAVÓN. El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de 10 años. Representante legal, ABOG. ANA LOURDES CHINCHILLA.

Ocotepeque, 03 de junio del año 2010

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

10 J., 10 J. y 10 A. 2010

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Comisionada Secretaria de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el Punto Sexto, del Acta No. 698 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el quince de julio del año dos mil diez, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS261 / 10

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, quince de julio de dos mil diez.

VISTA: Para resolver las solicitudes contenidas en los expedientes acumulados número 20100617SM15 y 20100504SM03, que corresponden a la asignación de numeración telefónica, presentada por el Abogado Leonidas José Padilla Jiménez, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil DIGICEL HONDURAS, S. A. DE C. V., en virtud de Escritura Pública número trece (13) de Poder General para Pleitos otorgado a su favor debidamente autorizada por el Notario Oscar Armando Manzanares, en fecha doce de junio de dos mil ocho, la cual corre agregada a las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión otorgó a la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., Registro que la acredita como Comercializador Tipo Sub-Operador, bajo número RC-SO-074/09 de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, que constituye la autorización para prestar los servicios autorizados a HONDUTEL (Telefonía, Teléfonos Públicos, Servicio Portador, Télex, Telegrafía), con vigencia de cinco años contados a partir del día cinco de octubre de dos mil nueve hasta el día cuatro de octubre de dos mil catorce, y en virtud de haber previamente suscrito la peticionaria con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Contrato de Comercialización tipo Sub-Operador, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, ratificado por el Congreso Nacional conforme Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año.

CONSIDERANDO:

Que en la solicitud referida la peticionaria solicita asignación de Recursos de Numeración geográfica Telefónica de siete dígitos en la cantidad de once mil doscientos (11,200) números para servir en la zonas A, B, C, D y E del país, y así poder cubrir la demanda del servicio en varios sitios del territorio nacional, distribuidos en los siguientes lugares: a) Municipios del Distrito Central de Francisco Morazán, 3,000 números; b) Departamentos de Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Gracias a Dios, y Yoro, 2,100 números solicitados; c) Municipios de San Pedro Sula, y Puerto Cortés, departamento de Cortés, 3,600 números solicitados, d) Departamentos de Santa Bárbara, Copán, y resto del departamento de Cortés, 1,500 números solicitados, e) Departamento de Comayagua, 1,000 números; y que los recursos de numeración solicitados representan las necesidades para el presente año de operaciones.

CONSIDERANDO:

Que a efecto de resolver la solicitud formulada por la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. de C.V., esta Comisión escuchó los dictámenes de los diferentes órganos consultivos y facultativos de la Institución, concluyendo inicialmente la Dirección de Finanzas y Administración a través del Departamento de Créditos y Cobranzas en su dictamen de fecha dos de julio de dos mil diez, que el operador solicitante se encuentra insolvente ante esta Comisión, no obstante recomienda admitir la solicitud en virtud que la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., solicita cambio del período fiscal autorizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, por lo tanto no puede declararse como insolvente ante este Ente Regulador mientras no se resuelva lo peticionado, por lo tanto esta Comisión mediante providencia de fecha cinco de julio del año en curso admitió la presente solicitud, ordenando el traslado de las diligencias a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones y Dirección Legal, concluyendo la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones que es factible otorgar los recursos de numeración de siete dígitos solicitados en conformidad al estudio efectuado por este órgano técnico-económico; seguidamente la Dirección Legal de fecha catorce de julio de dos mil diez, recomendó a esta Comisión, asignar la numeración solicitada en virtud que la red está lista para entrar en servicio pero no se puede comercializar por no contar con los recursos de numeración correspondientes, además tomando en cuenta que lo peticionado esta de conformidad a derecho, enmarcando su solicitud en lo establecido en la Ley Marco del

Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás cuerpos legales relacionados con la materia, por lo tanto esta Comisión es del criterio que lo peticionado es técnica y legalmente procedente.

CONSIDERANDO:

Que la numeración telefónica es un recurso limitado que debe ser administrado eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de telefonía, ya sea fija o móvil, y siendo que es facultad de CONATEL velar que los servicios de telecomunicaciones que requieran el uso de dicho recurso se realicen cumpliendo con las disposiciones vigentes de calidad de servicio; por lo que, lo procedente es autorizar la asignación de recursos de numeración a la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., en apego al marco jurídico aplicable.

CONSIDERANDO:

Que la resolución en su parte dispositiva decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y cuantas del expediente se deriven; por ende en la presente resolución, con la cual se pone fin al procedimiento administrativo, se decidirá sobre la asignación de recursos de numeración telefónica solicitada por la sociedad mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., y sobre cuantas otras se hayan derivado del expediente.

POR TANTO:

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, y 173 de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año; Resoluciones NR018/03, NR021/03 y demás Resoluciones emitidas por CONATEL,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la asignación de recursos de numeración telefónica a favor de la Sociedad Mercantil DIGICEL

HONDURAS, S.A. DE C.V., en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador de los Servicios Extendidos de HONDUTEL, para atender la demanda de solicitudes de números telefónicos fijos en la prestación del Servicio de Telefonía (Fija) en los sitios siguientes: Municipio del Distrito Central de Francisco Morazán, 3,000 números; departamentos de Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Gracias a Dios, y Yoro, 2,100 números; Municipios de San Pedro Sula, Puerto Cortés, departamento de Cortés, 3,600 números, departamentos de Santa Bárbara, Copán, y resto de Cortés, 1,500 números, departamento de Comayagua, 1,000 números; en virtud de ser factible lo peticionado; ello en concordancia con las motivaciones de la presente Resolución y los preceptos legales invocados.

SEGUNDO: Asignar a favor de la Sociedad Mercantil denominada DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., en su condición de Comercializador tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, recursos de numeración en la cantidad de once mil doscientos (11,200) números de acuerdo a la siguiente estructura:

Zona	Localidad/ Departamento	Rangos de numeración	Cantidad
A	Municipio Distrito Central, Francisco Morazán	281-7000 a 281-9999	3000
B	La Ceiba, Atlántida	458-0000 a 458-0299	300
	Roatán, Islas de la Bahía	458-0300 a 458-0399	100
	Guanaja, Islas de la Bahía	458-0400 a 458-0499	100
	Utila, Islas de la Bahía	458-0500 a 458-0599	100
	Tela, Atlántida	458-0600 a 458-1599	1000
C	Tocoa, Colón	458-1600 a 458-2099	500
	San Pedro Sula, Cortés	570-7000 a 570-9999	3000
	Puerto Cortés, Cortés	637-0000 a 637-0599	600
D	Copán Ruinas, Copán	637-0600 a 637-0799	200
	Santa Rosa, Copán	637-0800 a 637-1099	300
	Choloma, Cortés	637-1100 a 637-1399	300
	Villanueva, Cortés	637-1400 a 637-1699	300
	Quimistán, Santa Bárbara	637-1700 a 637-1799	100
E	Choluteca, Choluteca	734-0000 a 734-0299	300
	Siguatopeque, Comayagua	734-0300 a 734-0799	500
	Comayagua, Comayagua	734-0800 a 734-1299	500
CANTIDAD TOTAL			11,200

TERCERO: La Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., deberá comunicar a los demás

Operadores y Sub-Operadores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales establezca Interconexión, sea esta directa o indirecta de los rangos de numeración que le han sido asignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones. Esta Comisión condiciona a la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S. A. de C.V., no degradar el servicio en el afán de obtener mas abonados, sobre la presente asignación y a las futuras solicitudes de ampliaciones de rangos de numeración a cumplir con el Marco Regulatorio vigente en lo referente a enviar mensualmente en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, la información detallada sobre la instalación de servicios que incluya el número de activaciones por localidad y detalle de cada número telefónico asignado con el nombre del suscriptor y dirección correspondiente.

CUARTO: Establecer que la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., deberá presentar ante CONATEL un informe anual, el cual contendrá el resumen de su desempeño en la operación del servicio, en el mismo orden de contenido y formato del informe mensual. Este informe deberá ser presentado a más tardar el día quince (15) de enero de cada año o en el siguiente día hábil. Este Sub-operador, no podrá hacer alteraciones a los recursos de numeración que le hayan sido asignados, ni utilizarlos en forma diferente a como le fueron asignados, sin previa autorización de CONATEL. En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 36 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, con la finalidad de comprobar: la utilización efectiva de la numeración asignada en cada zona geográfica, Digicel de Honduras S.A., deberá presentar los listados de la numeración utilizada y libre, detallando para cada número ocupado, el nombre del suscriptor y su dirección correspondiente, esta información se requiere se presente en electrónico y procesado en Microsoft Office Excel.

QUINTO: Las futuras asignaciones de rangos de numeración quedan condicionadas a lo estipulado en la Resolución Normativa NR021/03 emitida en fecha veintiuno de noviembre del dos mil tres, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el tres de diciembre de dos mil tres.

SEXTO: Establecer que la vigencia de los recursos de numeración, queda sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador RC-SO-074/09 otorgado por la Comisión en fecha cinco de octubre de dos mil nueve.

SÉPTIMO: Establecer que los recursos de numeración asignados al Comercializador tipo Sub-Operador DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., que no haya utilizado en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente, de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución Normativa NR021/03 emitida por CONATEL.

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Créditos y Cobranzas el contenido de la presente Resolución para que la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., efectúe el pago anual por anticipado por Derecho de Numeración de conformidad a lo establecido en la Resolución Normativa NR021/03 y NR014/06.

NOVENO: Establecer que la Sociedad Mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., queda obligada a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público.- **NOTIFÍQUESE.**

F) DRA. LIDIA ESTELA CARDONA, COMISIONADA-PRESIDENTA; F) ABOG. MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO, COMISIONADO-PROPIETARIO; F) ING. GELBIN PONCE, COMISIONADO PROPIETARIO; LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES, COMISIONADA-SECRETARIA-CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el 19 de julio de 2010.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez.

LIC. ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA SECRETARIA
CONATEL

10 A. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 523-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de junio del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha catorce de abril del dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-14042010-849, por el Abogado **ROLANDO ARTURO RAUDALES GODOY**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**, con domicilio en el edificio Florencia tercer piso, local 303, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. U.S.L.1403-2010, de fecha 09 de junio de 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero del 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, 302 de la Constitución de la República; 56, 58 del Código Civil en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 62 de la Ley de Municipalidades y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**, con domicilio en el edificio Florencia, tercer piso, local 303, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**, la que también podrá ser conocida como Fundación Gálvez, como una entidad sin fines de lucro, de carácter civil, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio la cual se registrará por los presentes estatutos, así como las demás leyes aplicables en la República de Honduras.

Artículo 2.- La **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**, tendrá su sede en el edificio Florencia, tercer piso, local 303, en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, PBX 235-9451, con acción en todo el territorio nacional, pudiendo establecer capítulos en otras partes del país, cuando por lo menos dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria así lo acuerden. Asimismo, podrá vincularse con organizaciones de naturaleza y propósitos similares dentro y fuera del país.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**, se fundamenta en los principios de libertad, justicia, tolerancia, igualdad, solidaridad y autodeterminación. Su funcionamiento se regulará por lo establecido en los presentes estatutos y los demás acuerdos que su Asamblea pueda determinar en el futuro y las leyes vigentes de la República de Honduras.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**, tiene como objetivo general el estudio, la investigación, formulación y promoción de propuestas relativas al sistema democrático, el estado de derecho, la gobernabilidad, el acontecer económico, social del país y el desarrollo nacional, así como la formación y capacitación del liderazgo nacional y local, la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento de la actividad política en el ámbito local mediante la promoción de la participación ciudadana con especial énfasis en los jóvenes y las mujeres, la promoción de prácticas políticas fundadas en la ética y el compromiso con el bienestar común y el desarrollo nacional, para lo cual deberá gestionar las autorizaciones que correspondan por parte de los entes gubernamentales y trabajar en coordinación de los mismos.

Artículo 5.- Son objetivos específicos de la Fundación los siguientes: a) Formar liderazgo nacional y local. b) Ofrecer formación a los candidatos a cargos de elección popular a nivel nacional y local. c) Formación y capacitación de grupos de jóvenes, mujeres y etnias, en gobernabilidad y participación ciudadana. d) Conducir investigaciones en temas políticos, económicos, sociales y otros del acontecer nacional. e) Formulación y socialización de propuestas para el desarrollo nacional. f) Procurar por el fortalecimiento de la democracia, la gobernabilidad y el estado de derecho, publicación de estudios, investigaciones y otros documentos sobre temas de interés nacional implementando los mecanismos de consulta y participación ciudadana establecidos en la Constitución de la República y demás leyes. g) Realización de eventos de diálogo y debate con diferentes sectores de la ciudadanía. h) Cualquier actividad permitida por las leyes de Honduras que sirva para la consecución de sus fines. i) Todas las actividades que realiza esta Fundación serán brindadas de forma gratuita para beneficio de la comunidad en general.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Pueden integrar la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ** todas aquellas personas que compartan los ideales planteados en los presentes estatutos y demás documentos y reglamentos de los organización.

Artículo 7.- Son miembros de la Fundación, todas las personas naturales, que voluntariamente deseen participar en la organización, así como comprometerse con el fin y objetivo de la misma y que deseen contribuir con su ayuda material e intelectual en beneficio y desarrollo del país, previa solicitud hecha ante la Junta Directiva, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 8.- **CATEGORÍAS DE MIEMBROS:** Existirán tres categorías de miembros: Miembros Fundadores: Son miembros fundadores aquellos cuyos nombres figuren en el Acta Constitutiva de la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**.

Los miembros fundadores tendrán el carácter de vitalicios y cuando no estuviesen desempeñando funciones dentro de los órganos directivos de la organización, tendrán el cargo de asesores de dichos órganos. Miembros Activos: Son miembros activos, todos aquellos que ingresaren a la organización después de su fundación y que cumplieren con las obligaciones impuestas por los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**. Miembros Honorarios: Serán elegibles como miembros honorarios aquellas personas distinguidas que realicen contribuciones significativas a la consecución de los objetivos de la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**.

Artículo 9.- Entendiéndose que el pleno ejercicio de las libertades sólo es posible mediante el respeto al uso y ejercicio que de éstas hagan los demás, aun y cuando sus ideas y prácticas difieran de las propias todos los miembros de la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**, están obligados a respetar la diversidad de opiniones y prácticas que surjan como resultado del ejercicio de la libertad individual.

Artículo 10.- Para ser miembro de la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**, es indispensable: a) Estar en pleno uso de sus derechos civiles. b) Ser de reconocida honorabilidad. c) Presentar solicitud de ingreso. d) Ser avalado por dos miembros. e) Solicitud aprobada por la Asamblea de miembros de la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los miembros Fundadores y de los Activos de la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ:** a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. b) Elegir y ser electos para cargos establecidos en los presentes estatutos, así como en sus reglamentos. c) Expresar su opinión libremente y debatir las opiniones de los demás, siempre dentro del marco de respeto al ejercicio de la libertad individual de los demás miembros. d) Recibir ejemplares de las publicaciones realizadas. e) Participar en sus actividades. f) Solicitar informes sobre la gestión y el desarrollo de las actividades de la Fundación. g) Solicitar los informes y resultados de las actividades desarrolladas por la Fundación. h) Ser convocados a las diferentes Asambleas.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea General. b) Asistir a las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a las demás que sean convocados. c) Cumplir con las obligaciones técnicas, financieras y legales adquiridas con la Fundación. d) Cumplir con las aportaciones que señale la Asamblea General y asistir a las reuniones que se convoquen. e) Promover las ideas que sirvan para impulsar los objetivos de la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**. f) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron electos o designados. g) Contribuir con las publicaciones que realice.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 13.- Son órganos de la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) El Consejo Consultivo. d) Director Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General constituye el órgano supremo de la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ** y está formada por los miembros inscritos en el registro respectivo que hayan cumplido a cabalidad con los derechos y obligaciones que establecen los presentes estatutos.

Artículo 15.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y se celebrará en el domicilio de la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá ser convocada para ser llevada a cabo en un lugar distinto al domicilio original. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del año. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época para tratar asuntos puntuales según las atribuciones correspondientes a cada uno de ellos. La convocatoria la hará la Junta Directiva a través de su Presidente y Secretario, mediante comunicación escrita a los miembros que podrá ser enviada por correo, publicación vía electrónica, correo electrónico o cualquier otro medio a través del cual pueda dejarse constancia de la misma, con quince días de antelación a la fecha de su celebración cuando éstas fueren Ordinarias y en la misma deberá consignarse la agenda a desarrollar. Cuando las Asambleas fueren Extraordinarias, se convocarán con cinco días de antelación y se hará saber el motivo de la convocatoria como punto único de la agenda.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar el informe de labores anual de la Junta Directiva y el estado financiero de la Fundación, así como cualquier otro informe que se haya solicitado referente a su competencia. c) Resolver sobre materias o asuntos de interés de los miembros. d) Establecer las contribuciones de los miembros. e) Aprobar o improbar los planes de trabajo de la Fundación. f) Aprobar o improbar el presupuesto anual de la Fundación. g) Elegir y sustituir a los miembros que conforman las diferentes comisiones especiales. h) Otorgar la calidad de miembros honorario y activo.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Exponer, tratar y decidir sobre los asuntos urgentes y de interés de la Fundación. b) Reformar y aprobar los estatutos de la Fundación. c) Acordar la disolución de las comisiones. d) Aprobar erogaciones Extraordinarias del presupuesto aprobado. e) Autorizar a la Junta Directiva sobre decisiones de carácter administrativo de urgente intervención. f) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación.

Artículo 18.- Las Asambleas Generales Ordinarias se instalarán con la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria y si no se reuniere este quórum se instalarán en

segunda convocatoria con los que asistan al día siguiente en el mismo lugar y hora. Una vez instalada la Asamblea podrá seguir adelante aun si dicha proporción no se mantiene. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos de los presentes, en caso de empate se repetirá la votación.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria se instalará con la asistencia de las 2/3 partes de los miembros y sus resoluciones se tomarán con la conveniencia de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de estas ausentes ambos, será presidida por el primer Vocal, actuará como Secretario quien lo sea de la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva estará compuesta por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, dos Vocales. Sus funciones durarán dos años y podrán ser reelectos sólo por un período más. En casos especiales o por ausencia definitivas la Asamblea podrá reemplazar a los ya nombrados para la finalización del período dejado vacante.

Artículo 22.- Son atribuciones a la Junta Directiva: a) Proponer, conocer y discutir los planes generales de trabajo de la Fundación, previo a su aprobación por la Asamblea. b) Evaluar todo programa o proyecto en sus diferentes etapas. c) Velar porque se cumplan los fines de la Fundación y las resoluciones emanadas de la Asamblea. d) Decidir sobre la aceptación de donaciones y aportaciones a la Fundación. e) Recomendar a la Asamblea el nombramiento de miembros honorarios y activos. f) Organizar la estructura administrativa de la Fundación. g) Nombrar comisiones para el desarrollo de proyectos específicos. h) Las comisiones tendrán siempre el carácter de transitorias y cesarán de existir una vez que se haya cumplido el objetivo para la cual fueron creadas. i) Emitir el reglamento interno que se considere necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria. j) Nombrar o remover de forma individual al Director Ejecutivo y a los subdirectores. k) Administrar los bienes e intereses de la Fundación. l) Preparar un presupuesto anual de ingresos y egresos para agilizar y sufragar actividades de la Fundación y aprobar los gastos de funcionamiento. m) Elegir y sustituir a los miembros que conforman el Consejo Consultivo.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes para conocer y decidir sobre los asuntos sometidos a su consideración. Extraordinariamente, la Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o por solicitud de tres de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva las hará el Presidente, por medio de la Secretaria, indicando el día, lugar y fecha de las mismas.

Artículo 24.- El quórum de ley para que la Junta Directiva pueda realizar sesión, lo constituirá la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

Artículo 25.- todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, deberán ser firmadas por quien presidió la sesión y el Secretario.

Artículo 26.- La Junta Directiva dará seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General. Asimismo deberá rendir los informes que le requieran la Asamblea o cualquiera de los miembros dentro de plazos y términos razonables.

Artículo 27.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Convocar por medio de la Secretaría a las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General. b) Elaborar la agenda y presidir las reuniones de Junta Directiva. c) Velar por el prestigio y correcto funcionamiento de la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**. d) Convocar las Asambleas Generales, estableciendo el respectivo orden del día conforme lo prescriban estos estatutos. e) Firmar las actas que se levanten de las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea. f) Rendir un informe anual a la Asamblea. g) Celebrar todos los contratos que la Asamblea General hubiera aprobado. h) Representar extrajudicialmente y judicialmente a la Fundación. i) Otorgar poder general para pleitos o especial de representación a profesionales de Ciencias Jurídicas y Sociales debidamente colegiados para asuntos judiciales y administrativos. j) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados por los órganos de la organización. k) Hacer cumplir las atribuciones de la Junta Directiva y a cada uno de los miembros que la integran. l) Supervisar el trabajo de las comisiones que se designan, participar en ellas cuando se designe. m) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva. n) Las demás que se deriven de la naturaleza de cargo, siempre que no contravengan los presentes estatutos. ñ) Registrar su firma conjuntamente con el Tesorero en las cuentas bancarias a favor de la Fundación en cualquier institución bancaria del Sistema Financiero Nacional. o) Firmar conjuntamente con el Tesorero el retiro de fondos. p) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 28.- **ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** a) Representar oficial y legalmente a la Fundación cuando la Asamblea, Junta Directiva en pleno o el Presidente lo designe. b) Actuar en sustitución del Presidente por ausencias de éste; presidir las reuniones de Junta Directiva a falta del Presidente. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Fundación. d) Rendir el informe anual de la Junta Directiva. e) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 29.- **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a) Archivar y hacer personalmente responsable de la correspondencia y de los demás documentos de la Fundación. b) Refrendar con su firma las actas de las sesiones. c) Convocar, a solicitud del Presidente, a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Ser depositario del sello de la Fundación. e) Llevar y custodiar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Fundación. f) Llevar el libro de registro de los miembros de la Fundación. g) Extender las

correspondientes certificaciones de las resoluciones, puntos de actas emitidos por la Fundación con el visto bueno del Presidente. h) Elaborar con el Presidente, la agenda de las sesiones de Junta Directiva. i) Otras que le fuesen asignadas.

Artículo 30.- **ATRIBUCIONES DEL PRO SECRETARIO:** a) Actuar en sustitución del Secretario por ausencias de éste. b) Colaborar con el Secretario en el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Secretaria. c) Rendir el informe anual de la Junta Directiva. d) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 31.- **ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** a) Recaudar y custodiar los fondos, títulos y cualquier clase de valores de la Fundación. b) Recibir y dar constancia de las donaciones que reciba la Fundación. c) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva. d) Presentar en las sesiones de Junta Directiva el informe financiero de la Fundación. e) Preparar con la Junta Directiva el presupuesto anual de la Fundación para su aprobación en la Asamblea. f) Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los estatutos o en el reglamento respectivo. g) Recibir los pagos por diversos conceptos hechos a la Fundación. h) Rendir un informe bimensual de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva, para la evaluación del presupuesto. i) Llevar el inventario de bienes de la Fundación. j) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y la Asamblea para la adecuada inversión de recursos a fin de garantizar la provisión de fondos que le permitan llevar a cabo sus actividades. k) Firmar conjuntamente con el Presidente el retiro de fondos. l) Las demás que le fuesen asignadas. m) Registrar su firma con el Presidente en una institución bancaria en las cuentas de ahorro a favor de la Fundación.

Artículo 32.- **ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** a) Sustituir temporalmente a cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el orden de presidencia. b) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva en las actividades que se requieran. c) Las demás que le sean delegadas por la presidencia de la Junta Directiva.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 33.- La Junta Directiva podrá ser asistida en sus funciones por un Consejo Consultivo.

Artículo 34.- El Consejo Consultivo tendrá a su cargo el apoyo y asesoramiento a los órganos de la Fundación para la planificación, organización y ejecución de sus actividades en aquellos temas que le sean encomendados por la Junta Directiva. Las propuestas del Consejo Consultivo servirán como elemento de apoyo a la adopción de las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las conclusiones de sus dictámenes, trabajos o asesoramientos, deberán ser tenidos en cuenta por sus destinatarios, pero no tendrán carácter obligatorio o vinculante.

Artículo 35.- El Consejo Consultivo estará integrado entre cuatro (4) y dieciocho (18) miembros. Podrán ser miembros del Consejo Consultivo aquellas personas de reconocido prestigio intelectual, científico, académico, empresarial, gremial, que se identifiquen con los objetivos de la Fundación de contribuir al sistema democrático, el Estado de Derecho, la gobernabilidad, el acontecer económico, social del país y el desarrollo nacional, así como la formación y capacitación del liderazgo nacional y local, la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento de la actividad política en el ámbito local mediante la promoción de la participación ciudadana con especial énfasis en los jóvenes y las mujeres, la promoción de prácticas políticas fundadas en la ética y el compromiso con el bienestar común y el desarrollo nacional.

Artículo 36.- Sus miembros serán designados por la Junta Directiva, pueden ser miembros o personas ajenas a la Fundación, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. En caso de ausencia temporal o definitiva de los miembros del Consejo Consultivo, la Junta Directiva nombrará un nuevo miembro para la finalización del período dejado vacante. El Presidente de la Junta Directiva será su Presidente y el Secretario su Vicepresidente. Al Consejo Consultivo asistirá con voz y sin voto el Director Ejecutivo de la Fundación, quien actuará como Secretario del mismo. El Consejo Consultivo se reunirá siempre que sea necesario y, como mínimo, una vez al año. La convocatoria del Consejo Consultivo y los contenidos de la misma será realizada por el Presidente de la Junta Directiva. El Consejo Consultivo funcionará con la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de sus integrantes presentes. Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán en un libro de Actas conforme a Ley.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 37.- Para la mejor y más efectiva gestión y consecución de los fines de la Fundación, la Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo que se encargue de su administración y gestión diaria.

Artículo 38.- El Director Ejecutivo podrá ser miembro de la Fundación o ajeno a este pero no podrá ser miembro de la Junta Directiva al mismo tiempo que se desempeña como Director Ejecutivo.

Artículo 39.- **SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** a) La administración de la Fundación. b) Ejercer la representación oficial de la Fundación previa delegación de la Junta Directiva. c) Dirigir la identificación, elaboración y ejecución de proyectos interdisciplinarios. d) Establecer vínculos de cooperación interinstitucional con instituciones que persigan propósitos afines. e) Aceptar donaciones, legados, herencias dirigiendo y administrando la Fundación. f) Presentar ante la Junta Directiva un plan de trabajo juntamente con su presupuesto para su debida aprobación y presentación ante la Asamblea General. g) Presentar informes mensuales de actividades a la Junta Directiva.

h) Suscribir y otorgar en nombre de la Fundación, todos los actos y contratos que la Junta Directiva haya aprobado. i) Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz pero sin voto. j) Vigilar el manejo oportuno de las inversiones. k) Ser el órgano de comunicación de la FUNDACIÓN y la Junta Directiva. l) Nombrar el personal técnico y administrativo que laborará en la Fundación, con el visto bueno de la Junta Directiva.

Artículo 40.- La Fundación podrá organizar unidades operativas según lo determinen las necesidades.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 41.- El patrimonio de la FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ estará constituido por: a) Las donaciones que reciba a título legal de instituciones nacionales o extranjeras. b) Los ingresos provenientes de actividades lícitas desarrolladas por la Fundación sin que estos tengan carácter mercantil o que provengan de las inversiones que ella misma realice. c) Las cuotas o aportaciones de los miembros que apruebe la Asamblea General. d) Cualquier otra fuente de ingresos lícitas que no tengan fines de lucro.

Artículo 42.- Los bienes de cualquier tipo que tenga el patrimonio de la Fundación deberán ser utilizados para los fines y objetivos previstos en los presentes estatutos.

Artículo 43.- En ningún caso los fundadores o miembros de la Fundación ni individual ni colectivamente tendrán derecho alguno a los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.

Artículo 44.- El ejercicio fiscal de la Fundación comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año. La Fundación deberá tener estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45.- La Fundación Gálvez podrá disolverse cuando se presente alguna de las siguientes razones: a) Porque el número de socios activos sea inferior a dos. b) Por decisión unánime de la

totalidad de sus miembros activos en Asamblea General convocada al efecto. c) Por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 46.- En caso de disolución de la Fundación, la Asamblea que tome dicha decisión nombrará una comisión liquidadora, determinará la forma en que habrá de llevarse a cabo la liquidación y el destino que se dará a los bienes y acciones que a ella pertenecen; en todo caso, los excedentes, después de haber sido canceladas las obligaciones que se hubieran contraído con terceros, se donarán para objetivos análogos a los de la Fundación o cualquier organización social de beneficencia del país que se señale durante la Asamblea General Extraordinaria que aprobó la resolución.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Lo no previsto en estos estatutos deberá ser estipulado en el reglamento interno de la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**.

Artículo 48.- La Fundación **JUAN MANUEL GÁLVEZ** queda sujeto a la supervisión y regulación del Estado de Honduras y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno.

Artículo 49.- La reforma de los presentes estatutos sólo podrá hacerse por la Asamblea con la presencia y voto favorable que se obtenga de las dos terceras partes del total que compone dicha Asamblea, debiendo seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 22 de abril del año 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

10 A. 2010.



CONVOCATORIA

Por disposiciones de la Presidencia del Consejo de Administración de las empresas, por este medio me permito convocarle a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de las empresas Terminales de Cortés, S.A. de C.V., Transcarga, S.A. de C.V., y Agencia Aduanera Rogercar, S.A. de C.V.**, que habrá de verificarse en las instalaciones de la Sociedad en 2da. Ave. 1 y 2 calle. Bo. El Centro, Pto. Cortés, el día miércoles 25 de agosto del 2010 a las 9:30 A.M.

En la Asamblea convocada se tratarán los asuntos consignados en el Art. 168 del Código de Comercio y particularmente los contenidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

1. Apertura de la sesión.
2. Informe del Consejo de Administración.
3. Discusión y aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2009 y demás estados financieros.
4. Informe del Comisario Social.
5. Elección del nuevo Consejo de Administración.
6. Elección del Comisario Social.
7. Discusión y aprobación de Emolumentos de los Administradores y Comisario.
8. Discusión y aprobación del pago dividendos a cuenta de las utilidades del ejercicio social anterior.
9. Puntos varios.

San Pedro Sula, 9 de agosto del 2010.

Andrés Botero

Secretario del Consejo de Administración.

10 A. 2010.

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que en la solicitud de muerte por presunción del señor **ÁNGEL MARÍA SUAZO MEJÍA**, también conocido como **ÁNGEL MARÍA MEJÍA SUAZO**, promovida por el señor **JOSÉ INÉS SUAZO MEJÍA**, también conocido como **JOSÉ INÉS MEJÍA SUAZO**, en virtud de haberse llenado los requisitos legales para considerar la muerte presunta del señor **ÁNGEL MARÍA SUAZO MEJÍA**, también conocido como **ÁNGEL MARÍA MEJÍA SUAZO** y dándole cumplimiento al Artículo 85 párrafo 2 del Código Civil vigente, por medio del presente edicto, se cita a este Despacho al desaparecido señor **ÁNGEL MARÍA SUAZO MEJÍA**, también conocido como **ÁNGEL MARÍA MEJÍA SUAZO**, de quien se desconoce su paradero o domicilio.

Siguatepeque, 05 de abril del 2010.

ABOG. JUAN PABLO URRUTIA LEÓN GÓMEZ
SECRETARIO

9 A., 10 A., y 11 D. 2010.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZAN

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, **HACE SABER**: Que en la solicitud de adopción, interpuesta, ante este Despacho de Justicia, por los señores **DINORA LEYVA CARIAS Y JORGE ALBERTO GÓMEZ DÍAZ**, mayor de edad, casados entre si, hondureños y de este domicilio, han solicitado autorización judicial, para adoptar, en forma plena al menor **ESTEBAN JOSÉ ANTÚNEZ MARADIAGA**, quien nació en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el tres de agosto del año dos mil ocho, siendo hijo de la señora **LILIAN ANTÚNEZ MARADIAGA**, **SE HACE**: del conocimiento al público en general, para el efecto antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve de julio del año dos mil diez.

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADJUNTO

10 A.2010.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que recibimos para el
propósito**

LA GACETA

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 16907-10

2/ Fecha de presentación: 07-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)

4.1/ Domicilio: Edificio FARINTER-LA GRANJA, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MONIQUE

6.2/ Reivindicaciones: **MONIQUE**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 J. y 10 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-018057

(2) Fecha de presentación: 16/06/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: FIBRAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: La Masica, desvío a residencial Monte María, contiguo a empresa Maplast, municipio de Villanueva, departamento de Cortés.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: MARIPOSA

(7) Clase Internacional: 20

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Pajillas plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ SAÚL GARCÍA



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 30 de junio del año 2010

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 J. y 10 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-018058

(2) Fecha de presentación: 16/06/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: FIBRAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: La Masica, desvío a residencial Monte María, contiguo a empresa Maplast, municipio de Villanueva, departamento de Cortés.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ARCOIRIS

(7) Clase Internacional: 20

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Pajillas plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ SAÚL GARCÍA



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 30 de junio del año 2010

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 J. y 10 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-016444

(2) Fecha de presentación: 03/06/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: INVERSIONES Y DISTRIBUIDORA REDES

(4.1) Domicilio: Comayagüela.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ETH

ETH

(7) Clase Internacional: 14

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: WENDY VANESSA PINEDA GUZMÁN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 28 de junio del año 2010

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 J. y 10 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018898
 (2) Fecha de presentación: 24/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: FABRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTR O EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 30
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 8 de julio del año 2010.
 (12) Reservas: Se reivindican los colores dorado, amarillo, rojo, café, verde, negro, blanco, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Los elementos que conforman la etiqueta se protegerán en su conjunto y no por separado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018894.
 (2) Fecha de presentación: 24/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: FABRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTR O EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 30
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 8 de julio del año 2010.
 (12) Reservas: Se reivindican los colores dorado, amarillo, rojo, café, verde, negro, blanco, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Los elementos que conforman la etiqueta se protegerán en su conjunto y no por separado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2010.

- 1/ No. solicitud: 18893-10
 2/ Fecha de presentación: 24-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores dorado, amarillo, rojo, café, verde, negro, blanco.

7/ Clase Internacional: 30

- 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/07/10

- 12/ Reservas: Si reivindica "DON JULIO Y ETIQUETA", la etiqueta se protegerá en su conjunto y no por separado de los elementos que le conforman.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2010.

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: PI/2010-692

Fecha de presentación: 13 de abril, 2010

Fecha de emisión: 21 de julio, 2010

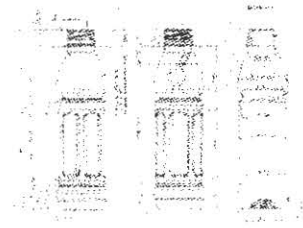
Nombre del solicitante: EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.

Domicilio: San Pedro Sula.

Representante Legal: ZAGLUL BENDECK SAADE

Denominación: "ENVASE PLÁSTICO"

Resumen: UN BOTE CONSISTENTE EN UN ENVASE PLÁSTICO TRANSPARENTE PARA USAR EN GASEOSAS.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

10 A., 10 S. y 10 O. 2010.

1/ No. solicitud: 17940-10
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GENERATOR REX

GENERATOR REX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles, a saber, manteles, toallas, manteles individuales, agarraderas, banderines de tela, cortinas de baño, lavado de telas, ropa de cama, mantas, toldos de cama, cojines de cama, sábanas, colchas, fundas de almohadas, edredones, fundas de edredón, colchón cubiertas, volantes polvo, fundas de almohadas, ropa de cocina, servilletas de tela, paños de cocina, toallas de cocina, guantes de cocina, guantes, pañuelos y mantas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17941-10
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GENERATOR REX

GENERATOR REX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y pájaros; extractos de carne preservados, frutas y verduras secas y cocinadas; jaleas; mermeladas; huevos, leche y productos lácteos, excluyendo helados, leche congelada así como yogur congelado; aceites y las grasas comestibles; fruta preservada
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17936-10
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GENERATOR REX

GENERATOR REX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14,
 8/ Protege y distingue:
 Alfileres de adorno, adornos de plata, adornos personales hechas de joyas, adornos para el calzado de metales preciosos, adornos para sombreros de metales preciosos, collares, anillos, pendientes, pulseras, broches, pulseras para el tobillo, despertadores, relojes, cronómetros, relojes y sus partes, piezas y accesorios para la fabricación de relojes, pulseras de reloj, correa para relojes, estuches para relojes, llaveros de metales preciosos, cajas de metales preciosos, cajas decorativas de metales preciosos, dijes, prendedores y joyería de fantasía.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17937-10
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GENERATOR REX

GENERATOR REX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Baúles, maletas y los bolsos de viaje; bienes hechos de cuero e imitaciones de cuero, primeramente, bolsos, mochilas, mochilas de cintura, carteras, bolsas de cosméticos que se venden vacías, el portafolio, billeteras, carteras de moneda, estuche de tarjeta de crédito, estuche de pasaporte, paraguas, estuches de vanidad que se venden vacías.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-011998
 (2) Fecha de presentación: 26/04/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HONDURAS QUIMICA, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: Col. Villanueva 3 1/2 Km. de la carretera a oriente, Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BACTISOL

BACTISOL

JABON SANITIZANTE PARA MANOS.

- (7) Clase Internacional: 3
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Jabón sanitizante preparado para limpiar las manos, bactericida en presentación líquida o aceite.
- D.- APODERADO LEGAL**
 (9) Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ
- USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
- (11) Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2010.
- (12) Reservas: No se reivindican los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-014795
 (2) Fecha de presentación: 19/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: STT GROUP DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Col. Alameda, avenida Ramón Villeda Morales, casa 141 1B, Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: STT GROUP



(7) Clase Internacional: 35

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Prestación de servicios de reclutamiento, selección y contratación de personal.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JULIO CÉSAR PERDOMO ORELLANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 24 de junio del año 2010
- (12) Reservas: No se reivindica SUPPLY ING TOTAL TALENT.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-007091
 (2) Fecha de presentación: 08/03/2010
 (3) Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: COMPAÑIA DE SOTWARE IQ, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: Barrio Barandillas, 3 y 4 Ave. N O, local número 317, Honduras.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: IQ300

IQ300

- (7) Clase Internacional: 42
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Los servicios que presta es la elaboración y comercialización de todo tipo de sistemas de software computacionales para cualquier tipo de empresa. Actualización y soporte de servicios de web.
- D.- APODERADO LEGAL**
 (9) Nombre: CRISTOPHER RENÉ GALLARDO
- USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
- (11) Fecha de emisión: 18 de junio del año 2010
- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 J. y 10 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-014085
 (2) Fecha de presentación: 12/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Km. 5. 3 de la carretera que conduce de S.P.S. a La Lima, Calpules, sector noreste de S.P.S.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EMBLEMA



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Distribución de repuestos o ventas.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: EVERTON FRANCISCO HERRERA PAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2010
- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-014084
 (2) Fecha de presentación: 12/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Km. 5.3 de la carretera que conduce de S.P.S. a La Lima, Calpules noreste de S.P.S.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CEMCOL COMERCIAL



- (7) Clase Internacional: 0
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Distribución de repuestos o ventas.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: EVERTON FRANCISCO HERRERA PAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2010

- (12) Reservas: Se protege solamente la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), **CERTIFICA**, el Acuerdo Número **CU-O-001-01-2010**, adoptado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria celebrada el día viernes veintinueve de enero de dos mil diez, contenido en el Acta Número CU-O-001-01-2010, que literalmente dice:

“ACUERDO NÚMERO CU-O-001-01-2010. CONSIDERANDO: Que el Consejo Universitario como órgano máximo de gobierno universitario dicta actos de carácter general y normas para orientar las funciones académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Honduras (UNAH); **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Universitario a solicitud del Dr. Fernán Núñez Pineda, Representante Docente del Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho, conoció de la publicación del Diario Oficial La Gaceta, No. 32,054 de fecha 4 de noviembre de 2009, en cuyo contenido se encuentra el Acuerdo Número 368-B-2008, emitido y aprobado por la Comisión de Transición de la UNAH, de fecha 13 de mayo de 2008, relativo a Políticas de carácter general de observancia obligatoria al interior de la UNAH; **CONSIDERANDO:** Que habiendo sido objeto de una amplia discusión, el pleno del Consejo Universitario concluye que estas políticas de carácter general que fueron publicadas, entran en contradicción con Derechos Adquiridos contenidos en la Constitución de la República y Código del Trabajo, así como disposiciones establecidas en la Institución; como son el Estatuto del Docente Universitario y el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo; **POR TANTO:** El Consejo Universitario en aplicación del Artículo 10, numeral 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y Artículos 38 y 89 del Reglamento Interno del Consejo Universitario; **ACUERDA: PRIMERO:** Derogar en su totalidad el Acuerdo Número 368-B-2008, emitido y aprobado por la Comisión de Transición de la UNAH, de fecha 13 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 32,054 de fecha 4 de noviembre de 2009; **SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata; **TERCERO:** Se instruye a la Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial “La Gaceta”; **COMUNIQUESE.** (F y S) **MARÍA ANTONIA NAVARRO BUSTILLO, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO”.**

Y para efectos de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se extiende la presente en la Ciudad Universitaria, “José Trinidad Reyes”, a los dos días del mes de julio de dos mil diez.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA
 SECRETARIA GENERAL

10 J. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2004/000481
 Fecha de presentación: 17/noviembre/2004
 Fecha de emisión: 1/junio/2010
 Nombre del solicitante: UNIVERSITY OF QUEENSLAND
 Domicilio: St. Lucía, Queensland, 4072, Australia.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: MÉTODO PARA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO.

Resumen: La presente invención se relaciona con métodos para aumentar la producción de un compuesto producido por un organismo. Más particularmente, la presente invención se relaciona con métodos para aumentar el contenido total o soluble de carbohidratos o dulzura o incrementar el contenido de un carbohidrato endógeno de un tejido de planta al producir una enzima metabolizante de azúcar que cataliza la conversión de un azúcar endógeno (uno que se produce normalmente en la planta) a un azúcar alien (uno que no se produce normalmente en la planta en la misma etapa de desarrollo). La invención también se relaciona con plantas y partes de plantas que producen una enzima metabolizante de azúcar para producir un azúcar alien, con la consecuencia de un mayor contenido total de carbohidrato fermentable y con carbohidratos fermentables y otros productos derivados de ellos.

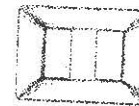
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

10 J., 10 J. y 10 A. 2010.

Solicitud de registro de: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: 2004-420
 Fecha de presentación: 22 de octubre de 2004
 Fecha de emisión: 12 de mayo de 2010
 Nombre del solicitante: BTICINO S.P.A.
 Domicilio: Vía Messina, 38-20154 Milano, Italia.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación de la patente: “TAPADERA PARA APARATOS ELÉCTRICOS”.

kit
 T3



et-r3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

10 J., 10 J. y 10 A. 2010.